

SEGUNDA PARTE
EL CONGRESO DE 1916-1917
FRENTE A LAS TESIS
DE EMILIO RABASA

I. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de entrar de lleno en el tema que nos ocupa, es preciso hacer algunas aclaraciones sobre el asunto.

En primer término, cabe indicar que los estudios realizados sobre la influencia de Emilio Rabasa en la Constitución de 1917¹²⁷ han abordado el problema desde el punto de vista estrictamente jurídico. Este enfoque, que sin duda es valioso, se atiene más a las cuestiones de forma que a las de fondo,¹²⁸ cuando estas últimas aportan, desde nuestra perspectiva, un material rico y variado. Tal es el caso de las opiniones expresadas por Hilario Medina, quien tuvo una participación destacada en el Congreso Constituyente, y en cuyas intervenciones se refirió varias veces a los argumentos de Rabasa.

En segundo lugar, señalaremos que nuestro análisis se realiza a partir de siete obras de Rabasa —dos jurídicas y cinco literarias—, escritas antes de que se reuniera el Congreso, y nos auxiliamos, cuando el caso lo amerite, de los argumentos que expresó con posterioridad a la elaboración de la Constitución de 1917,¹²⁹ los cuales permiten precisar las ideas vertidas en las anteriores.¹³⁰

¹²⁷ En 1945 se señaló la necesidad de precisar esta influencia. Rabasa, Emilio, *Retratos y estudios*, pról. y selecc. de Manuel González R., México, UNAM, 1945, pp. XXIX-XXX.

¹²⁸ Lascuráin, Alfonso, *La influencia de Emilio Rabasa en la Constitución de 1917*, tesis. México, UNAM, Facultad de Derecho, 1966.

¹²⁹ Entre los años de 1914 y 1921, Emilio Rabasa permanece en el extranjero.

¹³⁰ *La bola, La gran ciencia, El cuarto poder, Moneda falsa, La Guerra de Tres Años, El juicio constitucional, El artículo 14 y La Constitución y la dictadura. La evolución histórica de México* fue publicada en 1920.

En tercer lugar, si lo que pretendemos es detectar la influencia del autor en las decisiones del Constituyente, es preciso que vertebremos nuestro intento en torno a la raíz y origen de las modificaciones propuestas para la Constitución de 1857. Por ello, tomamos como punto de partida el *Proyecto* de reformas presentado por Venustiano Carranza ante el Congreso, comparándolo con la posición que asumieron las comisiones dictaminadoras frente a los artículos. En este juego de ideas, en la argumentación y pugna de los grupos que se formaron, es donde pretendemos, por confrontación con las ideas jurídico-políticas de Rabasa, determinar su influencia; justo es aclarar, desde luego, que al referirnos a “ideas de Rabasa” no lo hacemos en el sentido de considerarlas patrimonio exclusivo de su inventiva, sino ateniéndonos a la noción de que las hizo suyas, las sistematizó y defendió.

Por último, en vista de que en este trabajo no llevaremos a cabo una revisión de todo el articulado de la Constitución, sino solamente nos referimos a aquellas partes en las que apreciamos una influencia de Rabasa, hemos agrupado los artículos conforme a los asuntos que tratan, incorporando las discusiones que pese a no haber estado influidas por el jurista aclaran lateralmente aquellas en las que sí está presente su posición. Dividimos esta sección en dos, para referirnos primero a lo que consideramos influencia de forma, y ocuparnos después de las propiamente relevantes, las de fondo. Con objeto de que la presentación de los artículos no proyecte una visión fragmentada de las proposiciones de Rabasa respecto a la Constitución, conviene tener presente el análisis que se ofrece en la primera parte de este trabajo, donde se revisan las ideas histórico-jurídicas más significativas en sus obras.

Es importante decir también que la formación del Congreso Constituyente estuvo determinada por dos cuestiones fundamentales. Por una parte, la restricción que impuso en su artículo 4o. el Plan de Guadalupe, en el sentido de incapacitar como diputados a todos aquellos ciudadanos sospechosos de haber sido enemigos de la Revolución; por otra, en virtud de los problemas

que conllevó la propia elección, patentes en el curso de las juntas preparatorias del referido Congreso. Estas dos limitantes operaron de manera muy diversa, pues el artículo 4o. del Plan... fue entendido en algunas ocasiones con elasticidad, y en otras con rigidez. En este último caso destaca especialmente el rechazo de la credencial de Heriberto Barrón, quien había mantenido una relación política evidente con Carranza desde 1908 a través del reyismo, y que en el momento de las reuniones del Congreso continuaba, al decir de los diputados, colaborando con el Primer Jefe.

En consecuencia, las elecciones fueron calificadas de manera muy diversa, pues mientras en el caso de algunos distritos se argumentaban el orden y el número de los expedientes electorales, en otros la irregularidad de éstos era presentada como prueba de legitimidad, pues un expediente perfecto en esos momentos —dice el diputado Lizardi— demostraría “que estaba hecho exprofeso”.¹³¹

La forma de aplicación de las restricciones hizo posible que llegaran al Congreso diputados de las más diversas ideas y extracción social.

Antes de que terminara el primer mes de reuniones del Congreso, el diputado Luis Manuel Rojas afirmó que en el Constituyente había dos grupos, formados cada uno por cincuenta o sesenta elementos: el liberal carrancista y el jacobino u obregonista. El primero —dijo— pretendía defender el Proyecto del Primer Jefe, y ostentaba el criterio de los principios conquistados por los pueblos de habla inglesa, principios que tienen su aplicación en México; el segundo, sostenía la vigencia del modelo político francés.¹³²

¹³¹ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-17*, introducción del diputado constituyente Hilario Medina, México, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960, 2 vols.; I, noviembre 28, 1916, p. 202 (se citará *D. D. C. C.* volumen, fecha y página).

¹³² *Ibidem*, I, diciembre 18, 1916, pp. 783 y 784.

Así, el Congreso nació preñado de una heterogeneidad producto de las propias divergencias planteadas en la Revolución, pues se podía ser revolucionario maderista, carrancista, obregonista, etcétera; pero además, porque las condiciones arriba descritas posibilitaron, casi obligaron, a la diversidad de posiciones en la Asamblea, las cuales, como se verá adelante, estuvieron determinadas por una filiación a personas, más que a grupos o ideas. En consecuencia, el debate constitucional llegó a plantearse como la expresión de las posturas de los grupos que lograron llegar al Congreso, frente al Proyecto sostenido por Carranza, que al parecer estuvo inspirado en gran medida por el diputado José Natividad Macías.

La injerencia de Macías en el documento que había de servir de base para la discusión fue aludida en varias ocasiones por los miembros del Congreso; el propio Macías aceptó incluso haber participado en su elaboración. Este fue el motivo que le impidió formar parte de la comisión dictaminadora que discutiría en primera instancia el Proyecto, pues Hilario Medina expresó su deseo de que intervinieran en dichas comisiones elementos nuevos “no encariñados con esas ideas, para que hubiera más independencia en la discusión de este proyecto”.¹³³ La participación de Macías quedó entonces reducida a defender fuera de la Comisión el Proyecto de Carranza, y hemos de precisar que en no pocas ocasiones lo hizo con argumentos utilizados con anterioridad por Emilio Rabasa.

Al presentar Carranza su Proyecto, en la sesión del 1o. de diciembre de 1916, el Primer Jefe expresó que en la propuesta estaban contenidas todas las reformas “políticas que la experiencia de varios años y una observación atenta y detenida” le habían sugerido como indispensables para cimentar las instituciones sobre bases sólidas, y conseguir el progreso “por la senda de la libertad”.¹³⁴

¹³³ *Ibidem*, I, diciembre 5, 1916, pp. 479-471.

¹³⁴ *Ibidem*, I, diciembre 1o., 1916, p. 385.

El progreso al que alude como meta de las reformas está entendido como “perfeccionamiento humano”, término al que no da mayor precisión. Indica que el progreso se conseguirá por medio de la creación de instituciones apoyadas en la libertad y el derecho, que deben ser espontáneas y no impuestas, pues solamente así queda garantizada la cohesión social indispensable para hacer viable una Constitución y conseguir el bien individual. Por ello, las reformas propuestas atienden a la protección del individuo, a propiciar su desarrollo y a regular su progreso, pues la suma de los bienes individuales hará posible el bien común.

A continuación, Carranza se refiere a la Constitución de 1857, indicando que a la sombra de ella se ha consolidado la nacionalidad mexicana, y que ha sido una bandera del pueblo, aunque por otra parte critica a los constituyentes de 1857, pues elaboraron “un código de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no puede derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva”.¹³⁵ Comparte en ese sentido la idea —no exclusiva de Rabasa— de la impracticabilidad de la Constitución de 1857 y la necesidad de reformarla, pues este último afirma que para hacer viable la Constitución es necesario “enmendarla en términos que hagan posible su observancia, y que den al gobierno antes el interés de apoyarse en ella que la necesidad de infringirla”.¹³⁶

Carranza y Rabasa plantearon la necesidad de cambiar los preceptos constitucionales, aunque de una forma parcial. El Primer Jefe se expresa en términos menos tajantes, porque, como ya se dijo, la carta de 1857 era una especie de símbolo; sin embargo, ambos condenan la presencia de principios abstractos, cuya existencia razona Rabasa, en virtud de que por las influencias teóricas francesas, a toda medida práctica se “oponía un principio

¹³⁵ *Idem.*

¹³⁶ Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, pról. de Andrés Serra Rojas, 4a. ed., México, Porrúa, 1968, pp. 65-67; Rabasa, Emilio, *El artículo 14 y El juicio constitucional*, 3a. ed., pról. de E. Jorge Gaxiola, México, Porrúa, 1969; *El artículo...*, *cit.*, p. 58.

abstracto de la ciencia pura”.¹³⁷ En los dos está presente la idea de que la ley contribuye a la organización y al mejoramiento de las sociedades, siempre que obedezca y no contraríe las condiciones del Estado social.

En sus obras, Rabasa formula dos cargos más a la Constitución de 1857. Si bien no aparecen en el Proyecto de Carranza, fluyen continuamente en los debates posteriores, a saber: los errores en el lenguaje, que la costumbre ha vuelto imperceptibles, y el no haber hecho especial objeto de estudio al pueblo para el que se elaboraba tal documento.¹³⁸

Pocos días después de haber dado principio las sesiones del Congreso, en éste se observó una transformación, al parecer no prevista. El motivo original de la convocación de dicho cuerpo era el de enmendar, reformar la Constitución de 1857, que se había convertido en un símbolo del liberalismo. Poco a poco, sin embargo, especialmente los grupos disidentes del carrancista, hicieron suya la idea de no quedarse en la pura reforma, sino emprender una tarea de mayor alcance. El reto se erigía para elaborar una nueva Constitución, no tanto por despreciar la de 1857, que mucho podía aportar, sino porque las bases sobre las que ésta había sido elaborada resultaban inconsistentes, al no haber partido de la propia realidad nacional.

La brecha que esta divergencia abrió no consiguió cicatrizar durante el curso de los debates, por lo contrario, a cada nueva discusión se hacía patente la existencia de dos proyectos radicalmente diversos. Mientras los liberales carrancistas buscaban —en coincidencia con Rabasa— el perfeccionamiento del documento de 1857, los jacobinos obregonistas proponían un cambio mayor, una modificación sustancial del criterio de organización social.

¹³⁷ Rabasa, *La Constitución...*, cit., p. 64.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 65.